

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0977** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2019.**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08473 de fecha 30 de octubre del 2019; Memorando N° 0366-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de octubre del 2019; Memorando N° 0367-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo del 2019; Informe N° 044-2019/GRP-440010-440015-440015.03 J.R.R. de fecha 05 de noviembre 2019; Memorandum N° 268-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de noviembre del 2019; Informe N° 038-2019-GRP-440010-440013-440013.01/02 de fecha 07 de noviembre del 2019; Informe N° 223-2019-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 07 de noviembre del 2019; Memorandum N° 0379-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de noviembre del 2019; Informe N° 041-2019-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 12 de noviembre del 2019; Informe N° 227-2019-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 12 de noviembre del 2019; Informe N° 0750-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de noviembre del 2019 y demás actuados en ciento cincuenta y ocho (158) folios;

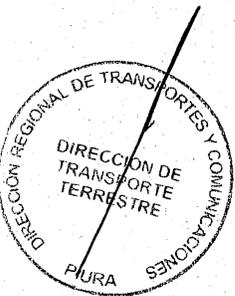
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 08473 de fecha 30 de octubre del 2019, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa con itinerario en Canchaque con los vehículos de placa de rodaje N° **T8S-957, C8L-960 y T8S-962** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **Elgar Rolando Bermeo Bermeo, Wilfredo Clever Carrasco Moreto y Carlos Hernandez Potenciano Facundo**.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1819-2009-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de diciembre del 2009 para la autorización para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa por el periodo de diez (10) años.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0977** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2019.**

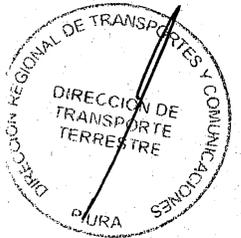
conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se descate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorandum N° 0366-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de octubre del 2019 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**



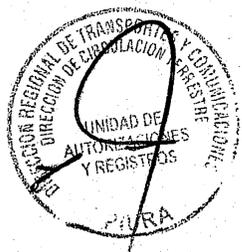
Que, en 06 de noviembre del 2019, con Memorando N° 268-2019/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Informe N° 0379-2019-GRP-440010-440015-440015.01 en fecha 08 de noviembre del 2019 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 233-2019-2019/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 07 de noviembre del 2019 e Informe N° 227-2019-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 12 de noviembre del 2019, la empresa no cuenta con deudas pendientes de pago.



Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 08473 de fecha 30 de octubre del 2019, la ha realizado antes de la fecha de vencimiento de la autorización (03 de diciembre del 2019).



Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.4 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0977.** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2019.**

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *“Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”.*

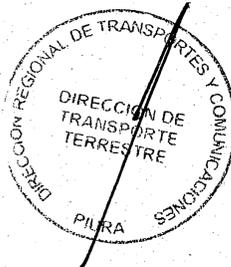


Que, en cuanto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece: *“Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)”*, de lo cual cabe indicar que la empresa solicitante cumple con este requisito, pues cuenta con un patrimonio suscrito y pagado ascendente a Un Millón Trescientos veintiún mil seiscientos cincuenta y un y 00/100 Soles (S/. 1'321.651.00).



Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T8S-957, C8L-960 y T8S-962** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **Elgar Rolando Bermeo Bermeo, Wilfredo Clever Carrasco Moreto y Carlos Hernandez Potenciano Facundo** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0977** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2019**

HUANCABAMBA y VICEVERSA, a favor de la Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

| | |
|------------------|--|
| RUTA | PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA |
| ORIGEN | PIURA |
| DESTINO | HUANCABAMBA |
| FLOTA HABILITADA | TRES (03): T8S-957, C8L-960 y T8S-962 |
| FLOTA OPERATIVA | DOS (02) : T8S-957, C8L-960 |
| FLOTA DE RESERVA | UNO (01): T8S-962 |
| FRECUENCIAS | CUATRO (04) EN CADA EXTREMO DE RUTA |
| VIGENCIA | DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION |



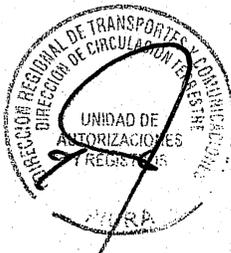
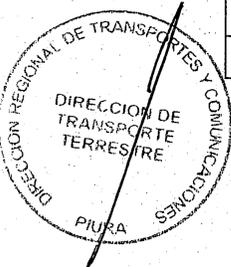
ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:



| NOMBRES Y APELLIDOS | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE Y CATEGORIA |
|-------------------------------------|----------------------|---------------------|
| ELGAR ROLANDO BERMEO BERMEO | B43138558 | A-III C PROFESIONAL |
| WILFREDO CLEVER CARRASCO MORETO | B43777721 | A-III C PROFESIONAL |
| CARLOS HERMANDEZ POTENCIANO FACUNDO | B03239570 | A-III C PROFESIONAL |

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0977** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

| VEHÍCULO | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA DE HABILITACIÓN | PERMANENCIA EN EL SERVICIO |
|----------|--------------------|--------------------------|----------------------------|
| T8S-957 | 2018 | DIEZ (10) AÑOS | 2028 |
| C8L-960 | 2014 | DIEZ (10) AÑOS | 2024 |
| T8S-962 | 2018 | DIEZ (10) AÑOS | 2028 |

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**



ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda en la parte frontal superior y latera.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa De Transportes TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil S/N Terminal Terrestre de Castilla-Piura del Distrito de Castilla y Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O.A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
D.O. 24550